

**Constancia Secretarial:** Los términos del despacho estuvieron suspendidos del 6 al 13 diciembre de 2023, inclusive, por la licencia por luto concedida al titular del despacho; y entre el 18 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024, inclusive, por la vacancia judicial, y por los días compensatorios concedidos al titular por la función como escrutador en la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. Señor Juez, le informo que por reparto del 13 de diciembre de 2023, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 2 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que el señor JORGE HERNAN BEDOYA VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.123.889, es portador de la T.P. No. 175.799 del C. S. de la J., se encuentra vigente. A Despacho; 13 de febrero de 2024.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Banco Popular S.A.
<b>Demandados</b>	Leonisa Isabel González Agudelo
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2023 00566 00</b>
<b>Interlocutorio No. 216</b>	Libra mandamiento de pago - Reconoce Personería - Resuelve Medidas - ordena Oficiar.

Por cuanto la demanda, reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, a librar orden de pago conforme a lo solicitado.

Las medidas cautelares serán concedidas de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso; excepto las medidas cautelares solicitadas sobre productos financieros presuntamente ubicados en la mayoría de las entidades bancarias que funcionan en el país, la cual será negada, por cuanto no cumple con los presupuestos establecidos en el último inciso del artículo 83 del Código General del Proceso, al ser una solicitud indeterminada, y sin información clara sobre la ubicación de los bienes o productos a cautelar, pues en tal solicitud solo mencionan cuentas corrientes o de ahorros que posea la demandada, y posteriormente se enlista la mayoría de las entidades bancarias que funcionan en el país, pero no se informan datos que permitan individualizar cada uno de los bienes o productos financieros sobre los cuales debería recaer la medida; ni se afirma de forma clara en que entidad bancaria estaría cada producto objeto de la cautela.

Se accederá a la solicitud subsidiaria de oficiar a Transunion, para la búsqueda de los datos que permitan la ubicación de los productos financieros que puedan ser de propiedad de la demandada.

Frente a la notificación por correo electrónico a la demandada, para realizarla se deberá cumplir con los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues la manifestación bajo juramento que se realiza en el escrito de la demanda, no corresponde a la exigida por la norma.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en el presente proceso, a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con NIT. 860.007.738 9; y en contra de la señora **LEONISA ISABEL GONZÁLEZ AGUDELO**, identificada con la c.c. No. 32´435.037, por las cantidades representadas en: a) El **Pagaré No. 18703360001438**, por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$442'857.604.oo)**, por concepto de capital; más los intereses remuneratorios por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$4.746.455.oo)** liquidados a la tasa del 13.29% EA, sin sobrepasar la tasa máxima legal, del 6 de enero de 2023 al 5 de febrero de 2023; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de febrero de 2023 hasta el pago total de las obligaciones. b) El **Pagaré No. 32435037** por la suma de **OCHO MILLONES VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$8'022.989.oo)** por concepto de capital; más los intereses remuneratorios por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$197.343.oo)** liquidados a la tasa nominal actual, sin sobre pasar la tasa máxima legal, del 24 de octubre de 2023 al 23 de noviembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de las obligaciones. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** **Notifíquesele** este auto a la demandada como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (de manera física), o conforme lo

ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual), advirtiéndoles que poseen un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, y haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándole el correo electrónico y la dirección física del juzgado.

**TERCERO: OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo: a) De los dineros depositados o e llegaren a depositar en la cuenta de ahorro N°50080355926-7 del Banco Popular S.A., de propiedad de la señora **LEONISA ISABEL GONZÁLEZ AGUDELO**, identificada con la c.c. No. 32´435.037. b) De los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se le llegaran a desembargar a la señora **LEONISA ISABEL GONZÁLEZ AGUDELO**, identificada con la c.c. No. 32´435.037, en el proceso que se le sigue en el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín con radicado 1999-342. Se ordena librar y remitir por secretaría los respectivos oficios comunicando las medidas acá decretadas de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: NEGAR** la solicitud de embargo sobre productos financieros realizada de forma indeterminada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEXTO: Se ORDENA OFICIAR** a TRANSUNION, para que, con destino a este proceso, se allegue certificado en el que se informe los productos financieros que sean de propiedad de la señora **LEONISA ISABEL GONZÁLEZ AGUDELO**, identificada con la c.c. No. 32´435.037, manifestando los datos que permitan la completa determinación e individualización de cada uno de los productos, y la entidad financiera donde se encuentran depositados. Líbrese el oficio por secretaría, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería al Doctor Jorge Hernán Bedoya Villa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017´123.889, portador de la T.P. No. 175.799 del C. S. de la J. para que represente a la parte demandante de conformidad con el poder a él conferido.

**OCTAVO: REQUERIR** a la parte demandante para que arrime en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s) y la escritura pública de hipoteca, **personalmente a la sede del despacho judicial, ubicado en la Calle 41 No. 52-**

**28 Oficina 1201 Edificio Edatel**, en horas hábiles de atención al público dentro del término de los TREINTA (30) DIAS HABLES siguientes a la notificación de este auto a la parte demandante, por el sistema de estados electrónicos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 14/02/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 023



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**